

ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: RELACIÓN DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DE 2005

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (*)

A) En *recursos de inconstitucionalidad* se han dictado cinco Sentencias:

La Sentencia 291/2005, de 10 de noviembre, resuelve el recurso promovido por la Junta de Andalucía respecto del artículo 54 de la Ley 55/1999, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, por el que se da nueva redacción al artículo 104 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas. El fallo es desestimatorio al entender que no se vulneran las competencias sobre cooperativas y ordenación del crédito, reiterando doctrina sobre el alcance de la legislación autonómica en la materia.

La Sentencia 329/2005, de 15 de diciembre, resuelve tres recursos acumulados promovidos por Diputados del grupo parlamentario socialista frente al Real Decreto-ley 1/1997, de 31 de enero; la Ley 17/1997, de 3 de mayo, y el Real Decreto-ley 16/1997, de 13 de septiembre, sobre el uso de normas para la transmisión de señales de televisión y medidas adicionales para la liberalización del sector, teniendo las tres disposiciones impugnadas como principal objetivo incorporar a nuestro ordenamiento la normativa europea y, en concreto, la Directiva 95/47/CE, al considerar los recurrentes que no se daba el presupuesto de «extraordinaria y urgente necesidad» y por afectación a los derechos contenidos en el art. 20.1.a) y d). En ella se reitera la doctrina sobre decretos-leyes contenida, entre otras, en la STC 189/2005 y sobre el segundo aspecto recuerda que «no se puede equiparar la intensidad de protección de los «derechos primarios», directamente garantizados por el art. 20 CE, con la de los derechos que son en realidad «meramente instrumentales» de aquéllos al crear los soportes o medios de comunicación necesarios para esas libertades» (FJ. 9). Todo lo cual conduce a un fallo desestimatorio. Formula un voto particular la Presidenta Sra. Casas Baamonde, al que se adhiere el Sr. Gay Montal-

(*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales (coord.); González Ayala, Pajares Montolío, Fraile Ortiz, Gómez Fernández, Mijangos y González y Gómez Lugo.

RELACION DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DE 2005

vo, por discrepancia con el FJ. 6, esto es, allí donde se justifica la extraordinaria y urgente necesidad.

La Sentencia 331/2005, de 15 de diciembre, resuelve el recurso interpuesto por el Presidente del Gobierno frente a la Ley del Parlamento de Andalucía 8/1999, de 27 de octubre, del espacio natural de Doñana. En ella se debatían competencias sobre medio ambiente y espacios naturales protegidos sobre la base de la creación de un espacio natural que incluye un parque nacional. En ella se sigue la doctrina de la STC 194/2004. Únicamente se declara la inconstitucionalidad del art. 16.7 de la Ley citada. Formula un voto particular el Sr. Jiménez Sánchez.

La Sentencia 332/2005, de 15 de diciembre, resuelve los recursos acumulados promovidos por los Gobiernos de la Generalidad de Cataluña, del Principado de Asturias, de Aragón y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha frente a los artículos 7 y 8 y las disposiciones transitoria y final segunda del Real Decreto-ley 7/2000, de medidas urgentes en el sector de las telecomunicaciones. En él se cuestionaban los límites a los Decretos-leyes, el principio de seguridad jurídica y las competencias implicadas en relación con la necesidad y adecuación de las medidas aprobadas sobre la inspección técnica de vehículos (ITV). Tras reiterar la doctrina sobre decretos-leyes y subrayar el amplio margen de oportunidad a la hora de decidir el rango de las normas que disciplinan una materia cuando no concurre reserva de ley (FJ. 6), el fallo declara la inconstitucionalidad parcial al estimar «[q]ue el art. 7.2 vulnera las competencias autonómicas en materia de industria al imponer la autorización administrativa como título habilitante para que los particulares puedan participar en la prestación del servicio de ITV» e interpreta «[q]ue la remisión reglamentaria contenida en la última frase del art. 7.2 en relación con la determinación de los requisitos técnicos que deben cumplir las instalaciones de ITV debe entenderse dirigida a la Administración General del Estado...». Al igual que en la STC 329/2005, formula un voto particular la Presidenta Sra. Casas Baamonde, al que se adhiere el Sr. Gay Montalvo, en el que se mantiene una postura restrictiva sobre la utilización de los decretos-leyes y, en particular que «[n]o cabe, pues, recurrir a esta forma normativa para regular materia que puede ser disciplinada por reglamento».

La Sentencia 341/2005, de 21 de diciembre, resuelve el recurso promovido por senadores del Grupo Parlamentario Socialista en relación con diversos artículos de la Ley de al Asamblea de Madrid 1/998, de 2 de marzo, de fundaciones. En ella se declara la «inconstitucionalidad y nulidad del inciso “o en defecto de éste sin la aprobación judicial con audiencia del Ministerio público” del art. 17.2 y la del art. 24.3», puesto que «la correcta previsión de una intervención judicial, con audiencia del Ministerio Fiscal, por mucho que responda a intereses jurídico-públicos, supone la articulación de un cauce procesal cuyo establecimiento es competencia exclusiva del Estado *ex* art. 149.1.6 CE» (FJ. 10). Y por otra parte, la conformidad con la Constitución del art. 27.2 de la Ley recurrida siempre que se interprete de acuerdo con lo establecido en el FJ. 7, por cuanto «el interés jurídico protegido por el art. 34 CE exige que los bienes y derechos con que se dote a la fundación sirvan al «interés general» en tanto subsista el ente fundacional, pero no prescribe la permanente afectación tras la extinción de

RELACION DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DE 2005

la fundación», «[e]n definitiva, la omisión que, como ya hemos dicho, los recurrentes denuncian como causa de inconstitucionalidad del art. 27.2 de la Ley de fundaciones de la Comunidad de Madrid, no puede entenderse que permite al fundador hacer previsiones, para después de la extinción de la fundación, que ignoren o contradigan la finalidad de interés general que la Constitución impone como esencia de la naturaleza jurídica de la institución y que, a su vez, se establece también en el Código civil, en la Ley estatal de fundaciones y en la propia Ley autonómica impugnada».

B) En *cuestiones de inconstitucionalidad* han sido seis las Sentencias dictadas:

La Sentencia 252/2005, de 11 de octubre, resuelve la cuestión promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con la disposición transitoria tercera, apartados 4 y 7, de la Ley del Parlamento Vasco 2/1993, de 19 de febrero, de cuerpos docentes, por considerar que se producía una supuesta vulneración del principio de autonomía local al establecer la integración del personal de ikastolas en las corporaciones locales del municipio en que radican los centros. La cuestión es desestimada al entender que el legislador autonómico ha resuelto una «situación excepcional e irrepetible ponderando los diversos intereses, público y privados, en presencia, limitando la autonomía local de los Ayuntamientos implicados para dar satisfacción cumplida a intereses concurrentes e igualmente relevantes» (FJ. 6)

Las Sentencias 254, 255 y 256/2005, todas de 11 de octubre, desestiman tres cuestiones planteadas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Logroño en relación con el párrafo 2 del artículo 1 y los apartados 1 y 7 del punto primero del anexo de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, en la redacción dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, planteada en base a una supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la vida e integridad y a la tutela judicial efectiva. En ellas se reitera la doctrina de la: STC 181/2000.

La Sentencia 273/2005, de 27 de octubre, resuelve la cuestión planteada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Ciudad Real en relación con el párrafo primero de artículo 133 del Código civil, redactado por la Ley 11/1981, de 13 de mayo, en ella se declara la inconstitucionalidad de dicho precepto por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, aunque sin declarar su nulidad, pues «la regla legal que, en ausencia de posesión de estado, otorga al hijo la legitimación para reclamar la filiación no matrimonial durante toda su vida, pues tal pronunciamiento, además de no reparar la inconstitucionalidad apreciada, dañaría, sin razón alguna, a quienes ostentan, en virtud del art. 133 CC, y en forma plenamente conforme con los mandatos del art. 39 CE, una acción que no merece tacha alguna de inconstitucionalidad» (FJ. 9). Se formulan tres votos particulares, uno firmado por el Sr. Jiménez Sánchez, otro por la Sra. Pérez Vera y el Sr. Gay Montalvo y otro del Sr. Rodríguez Arribas con el que se suma al segundo de los votos presentados.

La Sentencia 330/2005, de 15 de diciembre, resuelve la cuestión planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears sobre el art. 6.6

RELACION DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DE 2005

de la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 5/1996, de medidas tributarias y administrativas, al estimar que podía producirse una supuesta vulneración del derecho a la igualdad en la ley debido a las diferencias retributivas del personal transferido a la Comunidad Autónoma. El Pleno estima, de acuerdo con la doctrina de la STC 110/2004, que dichas diferencias se encuentran justificadas.

C) En *conflictos positivos de competencia* se ha dictado una única Sentencia:

La Sentencia 253/2005, de 11 de octubre, resuelve el conflicto promovido por el Gobierno de la Nación frente al Decreto del Gobierno Vasco 63/1998, de 31 de marzo, por el que se aprueba el acuerdo con las organizaciones sindicales sobre modernización en la prestación del servicio público de la Justicia y su repercusión en las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia. En el fallo se declara que «las competencias controvertidas contenidas en el capítulo XIII, Título III y, por conexión, el anexo IV, del citado acuerdo con las organizaciones sindicales, no vulneran las competencias del Estado, si se interpretan de acuerdo con lo indicado en el Fundamento jurídico 14», esto es considerando que «los fines que remunera el plus controvertido responden a los criterios que determinan la retribución propia de los complementos específico y de productividad, y sólo en tanto que dicho plus no mantenga su existencia autónoma como concepto retributivo respecto de los que integran el régimen regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues ello sería incompatible con la unidad que debe caracterizar a dicho régimen retributivo». Se desestiman el resto de los aspectos del conflicto. Formula un voto particular el Sr. García-Calvo en torno al FJ. 10, referido al conocimiento del euskera en determinados puestos.

D) En procedimiento de *recurso de amparo* se han dictado 116 Sentencias de las que cabe destacar:

* En cuanto a los *actores*:

Particulares: 78

Entidades Mercantiles: 12, de ellas 10 S.A. y 2 S.L.

Asociaciones: 4

Sindicatos: 2

Parlamentario: 1

Partido Político: 1

INSS-TGSS: 1

* En cuanto al *contenido de las resoluciones*:

El total de recursos de amparo admitidos ha sido de 115, de los cuales 71 han sido estimados totalmente y 10 parcialmente.

— De los anteriores 44 tienen carácter devolutivo.

— 34 han sido desestimados.

Resulta parcialmente inadmitido por no haber agotado la vía judicial previa el

RELACION DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DE 2005

recurso resuelto mediante la Sentencia 258/2005, de 24 de octubre. Por el mismo motivo declara la inadmisión la Sentencia 335/2005, de 20 de diciembre.

La Sentencia 230/2005, de 26 de septiembre, resuelve un recurso en el que se invocaban la supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la integridad y a la tutela judicial efectiva en relación con la aplicación de baremos sobre indemnización de la víctima superviviente de un accidente de tráfico. El supuesto es idéntico al resuelto en la STC 114/2004. En parecido sentido las Sentencias 231/2005, de 26 de septiembre; 257/2005, de 27 de octubre; 258/2005, de 24 de octubre, y Sentencia 274/2005, de 7 de noviembre.

Una vulneración de la igualdad en la aplicación de la ley se aprecia en la Sentencia 268/2005, de 24 de octubre, al apartarse la resolución invocada de forma arbitraria e injustificada del criterio expresado por el Tribunal en anteriores resoluciones.

Una supuesta vulneración del derecho a la integridad física se analiza en la Sentencia 220/2005, de 12 de septiembre, que es desestimada por entender que las decisiones de la Administración no causaron en sí mismas una lesión real y efectiva de la integridad física de la recurrente, sino que, como consecuencia de su accidente laboral se le asignó un nuevo puesto de trabajo compatible con las prescripciones médicas.

La Sentencia 303/2005, de 24 de noviembre, que resuelve un recurso de amparo avocado al Pleno inaugura una serie de fallos ocasionados por recursos planteados por el Letrado que, por el turno de justicia gratuita, asistió a personas interceptadas en una patera por supuesta vulneración de los derechos a la libertad personal y al *habeas corpus*. El recurso se desestima por considerar que se han cumplido los requisitos establecidos en la L.O. 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y que el ingreso de la interesada en un centro de internamiento se ha producido previa audiencia en presencia de Letrado, mediante decisión judicial motivada para una duración máxima de cuarenta días. Formula un voto particular concurrente el Sr. García-Calvo, al que se adhiere el Sr. Rodríguez-Zapara, por entender que en este caso no tendría legitimación el abogado de la afectada. En igual sentido, las Sentencias 315 a 321/2005, de 12 de diciembre, y 342/2005, de 21 de diciembre, formulando a todas ellas voto particular el Sr. García-Calvo.

Una vulneración del derecho a la libertad personal se aprecia en la Sentencia 322/2005, de 12 de diciembre, al decretarse ingreso en prisión para liquidar la condena sin fundamento legal, aprobando las redenciones de penas por el trabajo obtenidas, conforme al Código penal de 1973, mientras se encontraba en prisión provisional.

En la Sentencia 233/2005, de 26 de septiembre, se alegaba la supuesta vulneración de, en primer lugar, el derecho a la intimidad en base a inspección tributaria sobre los movimientos de una cuenta bancaria, la cual se reputa legítima de conformidad con la doctrina de, entre otras, las SSTC 207/1996 y 70/2002; en segundo lugar, a un proceso con garantías y sin dilaciones; y, por último, el derecho a la presunción de inocencia, igualmente rechazado de acuerdo con lo ya establecido sobre incrementos patrimoniales no justificados en la STC 87/2001.

La vulneración del secreto de las comunicaciones, vinculada con el derecho a un proceso con todas las garantías son el objeto de la Sentencia 259/2005, de 24 de octu-

RELACION DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DE 2005

bre, en la que se aprecia que faltan los elementos imprescindibles para poder aceptar la legitimidad constitucional de la intervención acordada, pues junto al defecto en la motivación de las resoluciones judiciales, falta la notificación al Ministerio Fiscal de las mismas, reiterándose, por otra parte, la doctrina sobre la conexión de antijuricidad de las pruebas. Formula un voto particular parcialmente discrepante el Sr. Delgado Barrios.

La Sentencia 261/2005, de 24 de septiembre, también resuelve una vulneración del secreto de las comunicaciones, con una argumentación jurídica parecida a la anterior.

La vulneración de la libertad de expresión en la asistencia letrada es el objeto de la Sentencia 232/2005, de 26 de septiembre, al haberse sancionado a un letrado por expresiones que no han incurrido en el insulto ni en la descalificación y que, por el contrario, se enmarcan en el ejercicio del derecho de defensa.

Una supuesta vulneración de la libertad de expresión es el objeto de la Sentencia 278/2005, de 7 de noviembre, pues a pesar del interés público de las manifestaciones efectuadas se veja innecesariamente al comandante de la Guardia Civil, que se vio agravada por su ratificación en el acto del juicio oral.

En la Sentencia 266/2005, de 24 de octubre, se resuelve una supuesta vulneración de la libertad de información, en relación con una condena penal por criticar mendazmente a un funcionario en un boletín de partido político, cuando los recurrentes podían haber contrastado fácilmente la información al formar parte entonces de la corporación local en la que prestaba sus servicios el funcionario ofendido.

Una vulneración del derecho de reunión se aprecia en la Sentencia 284/2005, de 7 de noviembre, al estimar que la mera reiteración de reuniones en lugar de tránsito público no supone alteración del orden público.

Una vulneración de la legalidad penal se aprecia en la Sentencia 218/2005, de 12 de septiembre, por cuanto la Sentencia impugnada sustenta y proporciona cobertura a la sanción impuesta por la Administración en un precepto diferente al aplicado por ésta.

Una supuesta vulneración del principio de legalidad penal y de la presunción de inocencia es el objeto de la Sentencia 242/2005, de 10 de octubre, en relación con la imposición de una sanción administrativa con cobertura legal en materia de servicio de urgencia de las farmacias y fundada en prueba de cargo.

Una vulneración del derecho a la legalidad penal se aprecia en la Sentencia 297/2005, de 21 de noviembre, en la que también se habían alegado supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la igualdad en la aplicación de la ley. En ella se aprecia una insuficiente cobertura legal de sanciones administrativas en materia de denominación de origen del vino de Rioja (STC 50/2003) y además los tipos bases de la sanción habían sido declarados nulos por el Tribunal Supremo. Se invoca la doctrina de las SSTC 50/2003 y 161/2003.

Una vulneración parcial de la legalidad penal se aprecia en la Sentencia 301/2005, de 21 de noviembre, en el marco de un procedimiento sancionador en la Cámara vasca por el que se impuso al recurrente la prohibición de acudir a dos sesiones plenarias sin

RELACION DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DE 2005

que tal sanción encontrara reflejo en el Reglamento de la Cámara. Se estima igualmente que en base a esa limitación en el ejercicio de las funciones propias de parlamentario se produjo una vulneración del derecho al ejercicio de cargos públicos reconocido en el art. 23.2 CE.

La Sentencia 334/2005, de 20 de diciembre, resuelve una supuesta vulneración de la legalidad penal, en concreto del *non bis in idem*, al juez imparcial, a la presunción de inocencia, así como incongruencia.

La Sentencia 298/2005, de 21 de noviembre, resuelve una supuesta vulneración de los derechos de petición y a la tutela judicial efectiva. En ella se debate la garantía de indemnidad para concluir que la asignación de funciones de nivel inferior a funcionarias que no es represalia por un previo contencioso retributivo, sino un reajuste debido a la titulación exigida para el puesto que no tenían las recurrentes.

Una vulneración de la libertad sindical se aprecia en la Sentencia 216/2005, de 12 de septiembre, al haber cesado a un representante sindical de un puesto de libre designación, se sigue la doctrina de la STC 171/2003.

Por su parte, la Sentencia 222/2005, de 12 de septiembre, aprecia una vulneración parcial de la libertad sindical, en la vertiente del derecho a la negociación colectiva, en concreto de la exclusión de una comisión de seguimiento que, en realidad, es una comisión negociadora.

Una supuesta vulneración del mismo derecho es el objeto de la Sentencia 234/2005, de 26 de septiembre, en la que se resuelve una cuestión sustancialmente idéntica a la resuelta en la STC 44/2004, de manera que no se considera vulnerado el derecho al denegársele las prestaciones de desempleo por desempeñar un cargo dentro de un sindicato al estimar que carece de la condición de trabajador por cuenta ajena.

En la Sentencia 238/2005, de 26 de septiembre, se aprecia una vulneración de la libertad sindical como consecuencia, ya constatada en sentencias anteriores, de la firma de pactos individuales sin modificar el convenio colectivo vigente (SSTC 105/1992 o 107/2000). Formula un voto particular el Sr. Conde Martín de Hijas, quien discrepa tanto de la inadmisibilidad invocada y rechazada, como del fondo.

También una vulneración del derecho de libertad sindical se aprecia en la Sentencia 241/2005, de 10 de octubre, en la que enjuiciaba la denegación de nombramiento en situación especial en activo, con pérdida retributiva, sufrida por un delegado sindical, de forma similar a la resuelta en la STC 70/2000, sin que la empresa expusiera razones que resultaran adecuadas y proporcionales al sacrificio o limitación del derecho fundamental invocado. Formula un voto particular el Sr. García-Calvo, en el mismo sentido que con respecto a la STC 70/2000 formulara el Sr. Cruz Villalón.

En la Sentencia 281/2005, de 7 de noviembre, se debate una vulneración de la libertad sindical en torno a la posibilidad del uso del correo electrónico de propiedad de la empresa con fines de información, en la que se concluye que «no resulta compatible con la efectividad del derecho fundamental una negativa a la puesta a disposición de los instrumentos de transmisión de información existentes en la empresa que resulten aptos y cuyo empleo sindical pueda armonizarse con la finalidad para la que hayan sido creados, lo que sucederá cuando la negativa constituya una mera resistencia que

RELACION DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DE 2005

no encuentre significación en razones productivas o en la legítima oposición a asumir obligaciones específicas y gravosas no impuestas al empresario (FJ. 7), siempre que se respeten las siguientes limitaciones: *a)* que la comunicación no perturbe la actividad normal de la empresa; *b)* que no perjudique el uso específico empresarial; *c)* que no ocasionen gravámenes adicionales al empleador (FJ. 9). Formula un voto particular discrepante el Sr. Conde Martín de Hijas.

Una vulneración parcial de la libertad sindical se aprecia en la Sentencia 326/2005, de 12 de diciembre, pues, por una parte, estima lícitos el cambio de puesto de trabajo y del control del crédito horario; mientras que llega a opuesta conclusión en relación con el menoscabo económico por razón de la actividad sindical, conforme a la doctrina de la STC 191/1998.

Una vulneración de la libertad sindical debido a una denegación de prórroga de comisión de servicios, con pérdida retributiva, sufrida por delegado sindical es el objeto de la Sentencia 336/2005, de 20 de diciembre, en la que se sigue la doctrina de las SSTC 70/2000 y 241/2005. Formula un voto particular discrepante el Sr. Delgado Barrio.

Los supuestos en los que se alegaba derecho a la tutela judicial efectiva pueden agruparse de la siguiente forma:

a) Acceso a la justicia: Sentencia 219/2005, de 12 de septiembre: por negar la legitimación activa a una asociación de consumidores en contencioso sobre subvenciones, se trata de un caso similar al de la STC 73/2004. Sentencias 239/2005, de 26 de septiembre; 243/2005, de 10 de octubre; 275/2005, de 7 de noviembre (formula voto particular el Sr. García-Calvo); 279/2005, de 7 de noviembre; 289/2005, de 7 de noviembre; 294/2005, de 21 de noviembre; 323/2005, de 12 de diciembre.

Particular interés reviste la Sentencia 327/2005, de 12 de diciembre, en la que, con ocasión de tres recursos planteados por Rigoberto Menchú y otros, así como varias asociaciones, se debate la cuestión de la denominada justicia universal, en la que se considera que el art. 23.4 de la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial atribuye alcance universal a la jurisdicción española para conocer de concretos delitos, con la única limitación de la cosa juzgada, de forma que la interpretación dada por el Tribunal Supremo —condicionándola a las víctimas fueran españolas o que existiesen otros intereses directos españoles— supone una interpretación rigorista contraria tanto al precepto citado como al Derecho comparado o a la normativa internacional, destacando, en particular, la Resolución adoptada por el Instituto de Derecho Internacional en Cracovia el 26 de agosto de 2005.

b) Acceso a los recursos: Sentencia 217/2005, de 12 de septiembre; 221/2005, de 12 de septiembre, a la que formula un voto particular el Sr. Conde al que se suma el Sr. Rodríguez Arribas; 225/2005, de 12 de septiembre; 227/2005, de 12 de septiembre. Sentencia 235/2005, de 26 de septiembre, en este caso, acceso al recurso frente a resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria por parte de reclusos sin asistencia letrada, donde se recoge la doctrina de la STC 128/1998. Sentencia 248/2005, de 10 de octubre, en la que se advierte de la semejanza con el asunto Sáenz Maeso contra España (STEDH de 9 de noviembre de 2004); 265/2005, de 24 de octubre (formula un

RELACION DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DE 2005

voto particular discrepante el Sr. García-Calvo); 270/2005, también de 24 de octubre. 276/2005, de 7 de noviembre (formula un voto particular el Sr. Rodríguez-Zapata). Sentencia 283/2005, de 7 de noviembre. 304 y 305/2005, ambas de 12 de diciembre; 309/2005, de igual fecha. Sentencias 314/2005, de 12 de diciembre; 333 y 337/2005, ambas de 20 de diciembre.

c) Actos de notificación procesal: Sentencias 214/2005, de 12 de septiembre: emplazamiento edictal sin haberse notificado en el domicilio en el extranjero que figuraba en autos. Sentencias 228/2005, de 12 de septiembre; 246/2005, de 10 de octubre; 293 y 295/2005, ambas de 21 de noviembre.

d) Derecho a un juez imparcial: Sentencia 306/2005, de 12 de diciembre, donde, con invocación de la STEDH de 17 de junio de 2003 (caso Pescador Valero c. España), se entiende vulnerado el derecho citado al ser el presidente de Sala profesor asociado de la universidad demandada. Junto con invocación de vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, la Sentencia 313/2005, de 12 de diciembre, que se desestima por entender que no subsiste vulneración en ese momento, al considerar que el Tribunal de Estrasburgo ya había constatado la vulneración, sin que debiera dar lugar a otra indemnización.

e) Incongruencia: Sentencias 223/2005, de 12 de septiembre; 249/2005, de 10 de octubre; 250/2005, de 10 de octubre; 251/2005, de 10 de octubre, por haber producido revocación en grado de apelación a un solo efecto del beneficio de suspensión de la ejecución de pena que no incurre en error patente, pero que se produce cuando ya había transcurrido el plazo de suspensión, resultando, por tanto, una motivación irrazonable de acuerdo con el canon reforzado que se exige en relación con el art. 17.1 CE; formula voto particular disidente el Sr. Martín de Hijas. Sentencias 262/2005, de 24 de octubre; 264/2005, de 24 de octubre; 277/2005, de 7 de noviembre; 288/2005, de 7 de noviembre; 290/2005, de 7 de noviembre, por incurrir en error patente.

f) Derecho a la asistencia letrada: Sentencia 339/2005, de 20 de diciembre: se destaca que de «la Ley 3/2003, de 14 de marzo, y la remisión que efectúan a la Ley de enjuiciamiento criminal no cabe ninguna duda de que la comparecencia a efectos de la Orden europea de detención y entrega debe efectuarse con el Letrado designado por el detenido, pues ninguna restricción del mismo consta en ella».

g) Derecho a la presunción de inocencia: Sentencias 263/2005, de 24 de octubre; 286/2005, de 7 de noviembre, y 312/2005, de 12 de diciembre, por haberse basado la condena penal en declaraciones de coimputados no corroboradas, en las que se reitera la doctrina de, entre otras, la STC 72/2001. Sentencias 300/2005, de 21 de noviembre; 340/2005, de 20 de diciembre.

h) Derecho a la prueba: Sentencia 244/2005, de 10 de octubre, en la que se sigue la doctrina de la STC 35/2001. Sentencia 308/2005, de 12 de diciembre.

i) Motivación: Sentencia 236/2005, de 26 de septiembre. Sentencia 245/2005, de 10 de octubre, por incurrir en error patente. Sentencias 260/2005, de 24 de octubre; 299 y 302/2005, ambas de 21 de noviembre; 311/2005, de 12 de diciembre; 325/2005, de 12 de diciembre (formulan sendos votos particulares los Srs. García-Calvo y Rodríguez-Zapata).

RELACION DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DE 2005

j) Derecho a un proceso con todas las garantías y sin indefensión: Sentencia 215/2005 de 12 de septiembre, al haber votado un magistrado que no asistió a la vista de un recurso exclusivamente oral con acta sucinta. Sin indefensión: Sentencia 287/2005, de 7 de diciembre, al haberse efectuado la interpretación más restrictiva del derecho de entre las posibles, al haberse considerado ineficaz la oposición de pago de la deuda por no haber acreditado la postulación procesal al mismo tiempo, sino mediante otorgamiento *apud acta* posterior.

k) Motivación de las Sentencias: Sentencia 269/2005, de 24 de octubre, en la que se reitera la obligación de fundamentar las sentencias.

l) Derecho a ser informado de la acusación: Sentencia 224/2005, de 12 de septiembre; 247/2005, de 10 de octubre, habiéndose condenado al recurrente por unos hechos distintos a los que configuraban la acusación.

m) Derecho a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia: Sentencia 229/2005, de 12 de septiembre, en la que se reitera la doctrina de las SSTC 167/2002 y 186/2005, entre otras. Sentencias 280/2005, de 7 de noviembre; Sentencias 282/2005, de 7 de noviembre; 285/2005, de 7 de noviembre; 267, 271 y 272/2005, todas de 24 de octubre; 307/2005, de 12 de diciembre; 324/2005, de 12 de diciembre; 338/2005, de 20 de diciembre.

n) Reforma peyorativa: Sentencia 310/2005, de 12 de diciembre.

La Sentencia 226/2005, de 12 de septiembre, se aprecia vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: pleito civil resuelto en Baleares a pesar de haber sido planteada cuestión de competencia por inhibitoria en Madrid, produciéndose, en consecuencia, indefensión; se sigue la doctrina de, entre otras, la STC 105/1987.

En la Sentencia 240/2005, 10 de octubre, se enjuicia una supuesta vulneración de los derechos al juez imparcial, a la prueba, a la tutela judicial efectiva y a la presunción de inocencia que se desestima por cuanto, principalmente, se considera que el Tribunal Supremo actuó conforme a derecho al inadmitir el recurso de revisión solicitado sobre la base de una condena previa del Tribunal de Estrasburgo, dado que ésta condenaba unos hechos distintos a aquellos por los que se solicitaba la revisión e irrelevante para la resolución del caso. Formula un voto particular concurrente el Sr. Rodríguez-Zapata.

Especial atención merecen las Sentencias 292/2005, de 7 de noviembre, y 328/2005, de 12 de diciembre, la primera de ellas en un recurso de amparo avocado al Pleno, en la que se dilucida la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a un proceso con garantías: «el núcleo de la controversia radica en al infracción del principio de legalidad extradicional contemplado en el art. 13.3 CE en el que habían incurrido las resoluciones judiciales objeto de este proceso al conceder la extradición sin atender al principio de reciprocidad, en cuanto al cumplimiento de tal presupuesto se habría hecho efectivo en virtud de una normativa que, por no estar publicada en el *Boletín Oficial del Estado* en el momento de la adopción de la entrega, no era aplicable en España». En ellas se sigue la doctrina de la STC 141/1998, para concluir que la reseñada falta de publicación oficial en España en el momento de la decisión de extra-

RELACION DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DE 2005

dición de las normas que se invocan para proceder a la misma supone una vulneración de los derechos invocados. La primera cuenta con un voto particular del Sr. Rodríguez-Zapata al que se adhieren los Sres. Jiménez Sánchez y García-Calvo y otro del Sr. Rodríguez Arribas

En la Sentencia 296/2005, de 21 de noviembre, se desestima la invocada vulneración de los derechos a un proceso con garantías, a la libertad religiosa y a la presunción de inocencia, pues no queda probada la persecución religiosa, ni, en consecuencia, que los delitos imputados, se efectuaran por aquel motivo, habiéndose desarrollado el proceso con las garantías exigidas.

* Las resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, recurridas han sido:

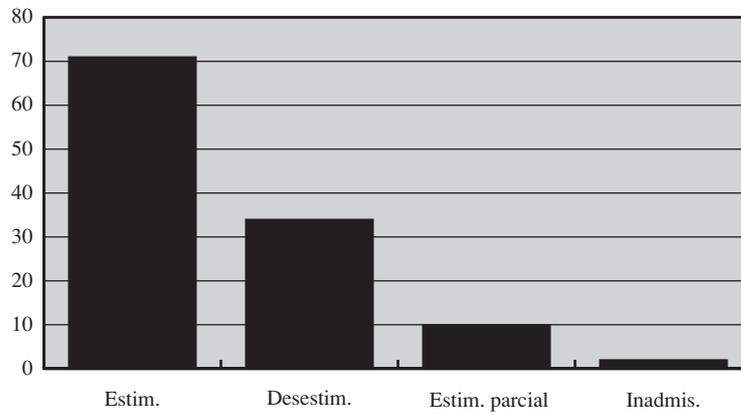
Órgano	Sentencia	Auto	Providencia	Resolución
Juzgado de Instrucción	1	9		
Juzgado de Vigilancia Penitenciaria		1	1	
Juzgados de Primera Instancia		4		
Juzgados de lo Social.....		1		
Juzgados de lo Contencioso.....	4	2		
Juzgados de lo Penal.....		1		
Audiencias Provinciales.....	34	8		
Tribunales Superiores de Justicia	20	1	1	1
Audiencia Nacional		4		
Tribunal Supremo	15	7		

* Finalmente, durante este tercer cuatrimestre de 2005 se ha formulado los *votos particulares* que se expresan a continuación, algunos de ellos firmados conjuntamente por varios magistrados y varios a los que se han adherido otros magistrados.

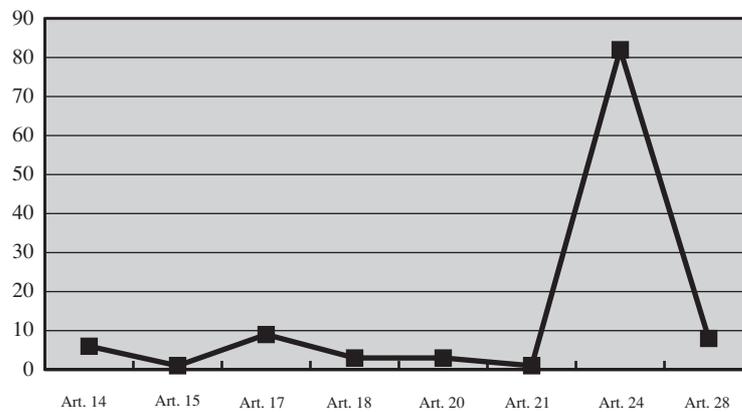
Magistrados que han formulado voto particular	Número votos
— Sra. Casas Baamonde.....	2
— Sr. Conde Martín de Hijas	4
— Sr. Delgado Barrio	2
— Sr. Jiménez Sánchez.....	2
— Sr. Rodríguez-Zapata Pérez	6
— Sr. García Calvo y Montiel.....	15
— Sr. Gay Montalvo.....	1
— Sr. Rodríguez Arribas	1
— Sra. Pérez Vera	1

RELACION DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DE 2005

RECURSOS DE AMPARO. SEGÚN EL CONTENIDO DEL FALLO
TERCER CUATRIMESTRE DE 2005

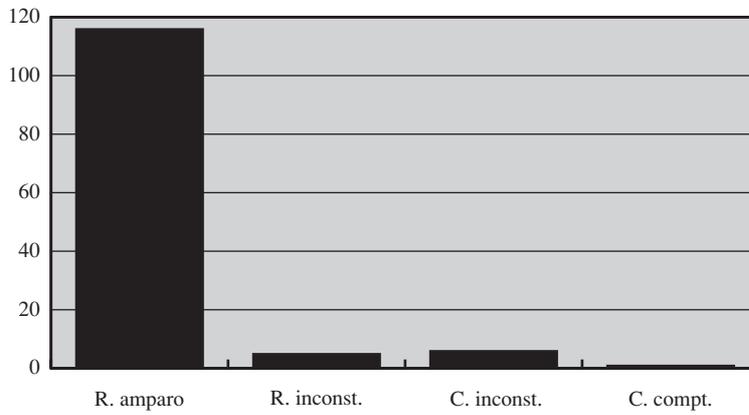


RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL ALEGADO.
TERCER CUATRIMESTRE DE 2005

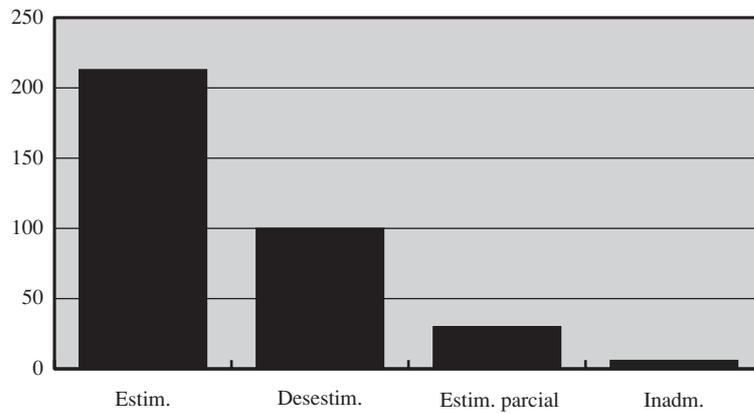


RELACION DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DE 2005

RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
TERCER CUATRIMESTRE DE 2005
Por procedimientos

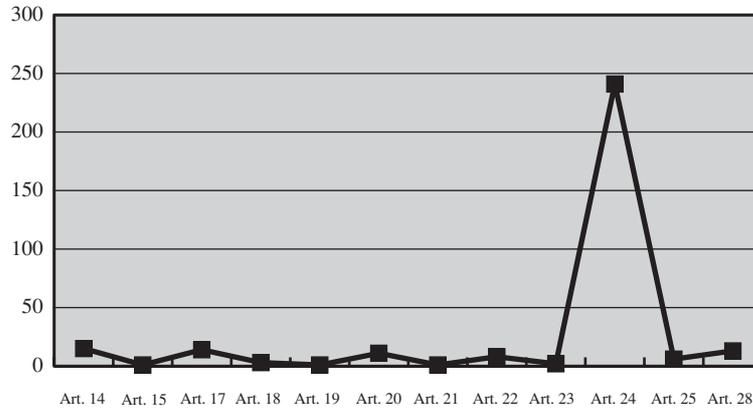


RECURSOS DE AMPARO. SEGÚN EL CONTENIDO DEL FALLO
AÑO 2005



RELACION DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DE 2005

RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL ALEGADO.
AÑO 2005



RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
TERCER CUATRIMESTRE DE 2005
Por procedimientos

